

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 014 -2011-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2011

Ref.: Mecanismo de entrega contra pago en las transferencias en el mercado secundario de los valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central), en el uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24° inciso d y 62° de su Ley Orgánica ha resuelto modificar las circulares sobre los valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú (Valores BCRP), en lo referente a las transferencias de dichos valores, para implementar un mecanismo de entrega contra pago en las liquidaciones de operaciones en el mercado secundario entre entidades distintas al Banco Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1° Objeto

Disponer la implementación de un mecanismo de entrega contra pago en la liquidación de las operaciones en el mercado secundario de Valores BCRP entre entidades distintas al Banco Central. En tal sentido, sustitúyase el texto del artículo 7° de la Circular N° 034-2008-BCRP, el artículo 6° de la Circular N° 035-2008-BCRP, el artículo 12° de la Circular N° 036-2010-BCRP y el artículo 12° de la Circular N° 037-2010-BCRP, por lo estipulado en la presente Circular.

Artículo 2° Del Alcance

Esta norma es de aplicación a los siguientes Valores BCRP:

- Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP), normados por Circular N° 034-2008-BCRP.
- Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú (CDR BCRP), normados por Circular N° 034-2008-BCRP.
- Certificados de Depósito con Negociación Restringida del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP-NR), normados por Circular N° 035-2008-BCRP.
- Certificados de Depósito en Moneda Nacional con Tasa Variable del Banco Central de Reserva del Perú (CDV BCRP), normados por Circular N° 036-2010-BCRP.
- Certificados de Depósito Liquidables en Dólares del Banco Central de Reserva del Perú (CDLD BCRP), normados por Circular N° 037-2010-BCRP.
- Otros valores que emita el Banco Central que se encuentren inscritos en el registro de propiedad a cargo del Banco Central (Registro BCRP).

Artículo 3° De la Transferencia de Valores BCRP

- a) Para la transferencia de Valores BCRP, las entidades que mantienen cuenta de valores en el Registro BCRP deben remitir al Banco Central la orden de transferencia de propiedad, por la venta de dichos valores, por cuenta propia o de terceros, para su inscripción en el referido registro.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) Dichas órdenes deben instruirse mediante el formulario de Orden de Transferencia de Valores BCRP, que debe ser remitido vía facsímil, con sus respectivas claves y firmas de funcionarios con poder suficiente, hasta las 16:00 horas. El Banco Central podrá autorizar que dicha orden se instruya por medios electrónicos.
- c) En el formulario debe señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo, si las contrapartes son residentes o no residentes, el día de la negociación y el precio pactado. En el caso de transferencia temporal, se indicará además el plazo y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación.
- d) Las empresas que ofrecen servicios de plataformas de negociación en el mercado secundario de Valores BCRP podrán comunicar directamente al Banco Central las transferencias que se realicen a través de ellas, con la autorización previa del Banco Central y de los participantes que tienen cuenta de valores en el Registro BCRP. En este caso, la exactitud, veracidad y oportunidad de la información es responsabilidad del participante que autoriza el envío directo de información al Banco Central.
- e) El Banco Central podrá cobrar comisiones por el registro de las transferencias. En tal caso, las referidas comisiones se publicarán en el Portal Institucional del Banco Central.

Artículo 4° Del Pago por Transferencias de Valores BCRP

- a) Para el pago por la transferencia de Valores BCRP, las entidades que mantienen cuenta de valores en el Registro BCRP deben remitir al Banco Central la orden de transferencia de fondos de su cuenta corriente en el Instituto Emisor, por la compra de dichos valores, por cuenta propia o de terceros. Dicha orden será a favor de la entidad vendedora de los valores o que represente al vendedor, que tenga cuenta corriente en el Banco Central.
- b) En el caso de entidades que no tengan cuenta corriente en el Banco Central, la orden de transferencia de fondos debe ser remitida por una empresa del Sistema Financiero (ESF) con cuenta corriente en el Banco Central que la represente.
- c) Las órdenes de transferencia de fondos deben remitirse al Banco Central mediante el formato de Orden de Transferencia de Fondos por Compra de Valores BCRP, que debe ser enviado vía facsímil, con sus respectivas claves y firmas de funcionarios con poder suficiente, hasta las 16:00 horas del día en que se instruye la transferencia de Valores BCRP. El Banco Central podrá autorizar que dicha orden se comunique por medios electrónicos.
- d) El formato debe consignar, entre otros, la entidad que lo remite, el monto, el Valor BCRP y la ESF con cuenta corriente en el Banco Central receptora del pago y, de ser el caso, la entidad a la que ésta representa.

Artículo 5° Del Mecanismo de Entrega contra Pago

El Banco Central, recibidas las órdenes correspondientes, verificará la disponibilidad de los Valores BCRP y de los fondos a transferir, procediendo luego a realizar el cambio de propiedad en el Registro BCRP, simultáneamente con la transferencia de fondos vía el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La transferencia de propiedad y de fondos se efectuará el día de recibida las comunicaciones correspondientes.

En el caso de las transferencias de CD BCRP o CDR BCRP, en que al menos una de las partes (tercero) sea un no residente, el Banco Central, luego de recibidas las ordenes correspondientes, tendrá hasta tres días útiles para efectuar la transferencia de propiedad y de fondos. El plazo se precisará en el Portal Institucional del Banco Central.

Artículo 6° Del Formulario y Formato

El formulario Orden de Transferencia de Valores BCRP y el formato de Orden de Transferencia de Fondos por Compra de Valores BCRP se publicarán en el Portal Institucional del Banco Central y deberán ser remitidos al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central.

Artículo 7° De la Inejecución de la Operación

Se considerará una operación fallida y por lo tanto no se registrará la transferencia de valores en el Registro BCRP, cuando:

- 1) El Banco Central no recibiera la orden de débito en cuenta corriente.
- 2) La información requerida en el formulario o en el formato mencionados en el artículo anterior fuera incompleta o inexacta.
- 3) La cuenta corriente a cargar no tuviera fondos suficientes.
- 4) La transferencia de Valores BCRP exceda los límites establecidos por el Banco Central.
- 5) Cualquier otro hecho material que imposibilite la liquidación.

Las operaciones fallidas serán comunicadas a las entidades correspondientes.

Disposición Final

La presente Circular rige a partir del 23 de mayo de 2011.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

LOGO DE LA ENTIDAD CON CUENTA EN EL REGISTRO BCRP

ORDEN DE TRANSFERENCIA DE VALORES BCRP

Fecha:

CLAVE FAX:

N° Operación ¹

Señores

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° , cumplimos con comunicarles la siguiente operación:

A. DATOS DEL VALOR BCRP A TRANSFERIR

- 1 Código del Valor BCRP:
- 2 Fecha de vencimiento del valor:
- 3 Monto nominal a transferir:
- 4 Monto de liquidación:
- 5 Fecha valor de liquidación:

B. DATOS DEL VENDEDOR

1. Código de la entidad participante:
2. Nombre de la entidad participante:
3. Cuenta propia Cuenta terceros (Si es por cuenta de terceros llenar de 4 a 7)
4. Titular:
5. Tipo de documento del titular: (Señalar si es RUC, DNI, Código CAVALI u otro)
6. Número de documento del titular:
7. Residente No Residente
8. Entidad que lo representa para el abono en su cuenta (En caso el vendedor no tuviera cuenta corriente en el Banco Central):

C. DATOS DEL COMPRADOR

1. Código de la entidad participante:
2. Nombre de la entidad participante:
3. Cuenta propia Cuenta terceros (Si es por cuenta de terceros llenar de 4 a 7).
4. Titular
5. Tipo de documento del titular: (Señalar si es RUC, DNI, Código CAVALI u otro)
6. Número de documento del titular:
7. Residente No Residente
8. Entidad que lo representa para el cargo en su cuenta (En caso el comprador no tuviera cuenta corriente en el Banco Central):

D. INFORMACIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN

1. Definitiva Temporal (Si es temporal llenar de 4 a 6)
2. Precio negociado: (En porcentaje con cuatro decimales)
3. Tasa de negociación: (En términos efectivos anuales expresada en porcentaje con dos decimales)
4. Fecha de inicio de la operación:
5. Fecha de vencimiento de la operación:
6. Tasa cobrada por los fondos: (En términos efectivos anuales en porcentaje con dos decimales)
7. Indicar en este punto si se trata de una operación distinta a las señaladas en el punto 1.

Firma autorizada y sello

Firma autorizada y sello

Notas. 1. Las transferencias deberán ser numeradas en orden correlativo durante el día.

LOGO DE LA ENTIDAD QUE ORDENA EL DÉBITO EN SU CUENTA CORRIENTE

ORDEN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS POR COMPRA DE VALORES BCRP

Fecha:

CLAVE FAX:

Señores:
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
Presente.-

Att.: Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas

Sírvase efectuar el cargo en nuestra cuenta corriente en (Moneda) N° (Número de cuenta) por (Monto de liquidación), por orden de (nosotros mismos o comprador de los Valores BCRP, sin cuenta corriente en el Banco Central) por la compra de (Valores BCRP) N° (del Valor BCRP), a favor de:

Entidad receptora del pago en su cuenta corriente en el Banco Central (y de ser el caso a la entidad a la que representa):

Atentamente,

Firma autorizada y sello

Firma autorizada y sello